

Estimado,

A continuación dejamos el sexto resumen de las principales medidas económicas e impositivas dispuestas en la República Argentina, en el marco de la pandemia del virus COVID19.

## **IMPUESTOS NACIONALES**

### **Régimen General**

- **AFIP – Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Reapertura del Servicio “web” desde el 14 al 21 de mayo**

A través de la publicación de la Resolución General N° 4716/2020, la AFIP habilita a los empleadores a acceder al servicio “web” del Programa de Asistencia al Trabajo (ATP) desde el 14 hasta el 21 de mayo, a los efectos de obtener, de así corresponder, los beneficios de:

- Postergación o reducción de hasta el 95% del pago de las contribuciones patronales al Sistema Integrado Previsional Argentino.
- Asignación compensatoria al salario del mes de mayo de 2020.

- **AFIP – Programa de Asistencia al Trabajo (ATP). Mecanismo para Reintegrar el Salario Complementario.**

A través de la Resolución General N° 4719, la AFIP establece el procedimiento para que los contribuyentes que decidan darse de baja del Programa ATP puedan devolver los montos del Salario Complementario. El procedimiento consta de dos pasos:

1- Pago del monto a devolver más intereses: generando un Volante Electrónico de Pago (VEP) con los siguientes códigos:

- Reintegro salario complementario: impuesto/concepto/subconcepto (ICS) 016-019-019.
- Reintegro salario complementario - intereses financieros: impuesto / concepto / subconcepto (ICS) 016-019-095.

2- Informar a la AFIP: la cantidad de trabajadores involucrados y el monto que se transfiere a través del servicio web “Presentaciones Digitales”.

Los plazos para el pago serán los siguientes:

- Para salarios devengados abril de 2020: hasta el 31 de mayo de 2020, inclusive.
- Para salarios devengados mayo de 2020 y siguientes -en caso de extenderse el beneficio-: hasta el día 20, inclusive, del mes en que se haya realizado el pago.

Si la ANSeS abona el beneficio en un plazo inferior a los 5 días hábiles de la fecha para el vencimiento del reintegro, el empleador podrá transferir las sumas correspondientes dentro de este último plazo.

- **AFIP – Régimen de Facilidades de Pago para Planes Caducos cuya caducidad haya operado hasta el 30 de abril de 2020.**

La AFIP, a través de la Resolución General N° 4718, establece un régimen de facilidades de pago para incorporar planes que hayan caducado hasta el 30 de abril de 2020. La adhesión podrá realizarse hasta el 30 de junio de 2020 y entre sus principales características, señalamos:

- Se podrán incluir obligaciones impositivas, aduaneras y de los recursos de la seguridad social, incluidas en el Miniplan -RG (AFIP) 4057-E-, en el régimen de facilidades para monotributistas excluidos -RG (AFIP) 4166- y en el régimen permanente -RG (AFIP) 4268-, cuya caducidad haya operado hasta el 30 de abril de 2020.
- Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, por un importe igual o superior a \$1000 y el plan no podrá exceder las 6 cuotas.
- La adhesión se realizará con clave fiscal a través del sistema "Mis Facilidades".
- La primera cuota vencerá el día 16 de julio de 2020 y las cuotas subsiguientes vencerán el día 16 de cada mes, o el 26 en un segundo intento de débito, y se cancelarán mediante el sistema de débito directo en cuenta bancaria.
- La caducidad operará de pleno derecho y sin necesidad de intervención del Fisco cuando se produzca la falta de cancelación de 2 cuotas consecutivas o alternadas, a los 60 días corridos posterior a la fecha de vencimiento de la segunda de ellas o la falta de ingreso de la cuota no cancelada a los 60 días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan.

Este régimen resultará de aplicación a partir del 15 de mayo de 2020, no obstante el sistema informático "Mis Facilidades" para realizar la adhesión al régimen se encontrará disponible a partir del 21 de mayo de 2020.

- **AFIP - Precios de Transferencia. Declaración Jurada Complementaria. Nuevas Disposiciones Aplicables.**

A través de la publicación de la Resolución General N° 4717, la AFIP sustituye las disposiciones que establecen la obligación de presentar una declaración jurada complementaria sobre precios de transferencia para operaciones internacionales.

Se establecen nuevas reglas de evaluación y análisis para los distintos tipos de operaciones y los plazos y condiciones para suministrar a la AFIP, por cada ejercicio fiscal, el estudio de precios de transferencia junto a un formulario de declaración jurada 2668, hasta el sexto mes posterior al cierre de ejercicio; y un "Informe Maestro" que deberá presentarse al duodécimo mes posterior al cierre de ejercicio. En ambos casos las presentaciones deben realizarse entre el día 23 y 27 según la terminación del número de CUIT del responsable.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los ejercicios fiscales cerrados a partir del 31 de diciembre de 2018 inclusive, y se establece un plazo especial de presentación del formulario de declaración jurada F. 2668, el Estudio de Precios de Transferencia, y el "Informe Maestro" correspondiente a los períodos fiscales cerrados entre el 31 de diciembre de 2018 y el 30 de abril de 2020 según el siguiente detalle:

- Ejercicios cerrados desde diciembre 2018 a mayo de 2019 inclusive, en el mes de junio de 2020.
- Ejercicios cerrados desde junio de 2019 a noviembre de 2019 inclusive, en el mes de agosto 2020.
- Ejercicios cerrados desde diciembre de 2019 a abril de 2020 inclusive, en el mes de octubre de 2020.

Las fechas de vencimiento detalladas precedentemente se distribuyen entre los días 10 al 14 del citado mes según la terminación del CUIT del responsable.